



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

SÁBADO, 23 DE JUNIO DE 1990

Número 143

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio por el que se convoca concurso público para solicitar los terrenos francos resultantes de los derechos mineros caducados que se relacionan.

3659

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Expediente sancionador número 1.868/90.

3660

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo para «Azarmenor, S.A.», Casino de Juego.

3661

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Expediente número 996/89.

3667

Instrucción San Javier. Juicio número 105/90.

3667

Instrucción número Cinco de Murcia. Juicio de faltas número 1.094/87.

3667

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 716/90.

3667

Instrucción número Tres de Cartagena. Autos número 110/90.

3668

De lo Social número Dos de Murcia. Proceso número 319/89.

3668

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Presupuesto General para 1990.

3669

CARAVACA DE LA CRUZ. Plazo de proposiciones para la contratación del Servicio de Recogida de Basuras.

3669

LA UNIÓN. Aprobación lista de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y lugar, día y hora de la realización de las pruebas para una plaza de Conserje.

3669

ÁGUILAS. Proyecto de contrato de préstamo previsto en el Presupuesto del Ayuntamiento para 1990.

3669

CARAVACA DE LA CRUZ. Presupuesto Generales para 1990.

3670

ÁGUILAS. Bases del concurso para ampliar la jornada laboral del 50 al 100% en 12 de las 26 plazas que actualmente están ocupadas en propiedad al 50%.

3671

LA UNIÓN. Aprobación lista de aspirantes admitidos, designación Tribunal y determinación del lugar, día y hora del concurso-oposición para una plaza de Operario de Obras y Servicios Municipales.

3672

MURCIA. Licencia para oficina de Caja de Ahorros del Mediterráneo, en calle Merced, esquina a calle Santo Cristo.

3672

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	80	5	85
Ayts. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	100	6	106
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	135	8	143

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

6880 ANUNCIO por el que se convoca concurso público para solicitar los terrenos francos resultantes de los derechos mineros caducados que se relacionan.

Se convoca el referido concurso de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto.

Las ofertas deberán ser presentadas en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, calle Nuevas Tecnologías, s/n., en la forma prevista en dicho artículo, en el plazo de dos meses de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo previamente los interesados ampliar información en la Sección de Ordenación Minera de dicha Dirección General.

La apertura de las ofertas presentadas tendrá lugar en esta Dirección General el día 5 de septiembre próximo, a las 10 horas.

Relación de derechos mineros caducados:

Número	Nombre	Derecho	Sección	Término	Número	Nombre	Derecho	Sección	Término
312	San Agustín	CE	C	Mazarrón	9.997	Capricornio	CE	C	Aguilas
335	Vista Alegre	CE	C	Mazarrón	10.931	Segunda Santa Elena	CE	C	Lorca
1.458	La Poderosa	CE	C	Mazarrón	12.305	Ramona	CE	C	Lorca
1.706	Trinidad	CE	C	Lorca	12.398	Somorrostro	CE	C	Lorca
1.707	Horacio	CE	C	Lorca	12.815	Amalia	CE	C	Lorca
1.756	Vulcano	CE	C	Mazarrón	13.944	El Vulcano	CE	C	Lorca
1.905	Aurelia	CE	C	Mazarrón	14.353	Segundo San Felipe de Jativa	CE	C	Lorca
2.154	Purísima Concepción	CE	C	Mazarrón	17.585	Los Dos Hermanos	CE	C	Lorca
2.623	La Gaviota	CE	C	Mazarrón	17.626	Nuestra Señora del Carmen	CE	C	Jumilla
2.699	La Salvación a Tiempo	CE	C	Mazarrón	17.887	Rulico	CE	C	Mazarrón
2.799	Vulcano	CE	C	Lorca	17.889	Judio	CE	C	Mazarrón
2.848	Los Cazadores	CE	C	Lorca	18.584	Demasia a Rulico	DE	C	Mazarrón
3.091	Cuatro Amigos	CE	C	Aguilas	18.669	Atlaten	CE	C	Aguilas
3.261	Bermeja	CE	C	Lorca	19.072	Demasia a Judio	DE	C	Mazarrón
3.279	Julia	CE	C	Aguilas	19.073	Demasia a Judio	DE	C	Mazarrón
3.299	Carlota	CE	C	Cehegin	19.074	Demasia a Rulico	DE	C	Mazarrón
3.366	Los Lobos	CE	C	Lorca	19.222	Letra B	CE	C	Lorca
3.459	Demasia a La Salvación	DE	C	Mazarrón	19.223	Demasia a Letra B	DE	C	Lorca
3.757	La Vista	CE	C	Aguilas	19.224	Demasia a Letra B	DE	C	Lorca
3.901	Sergia	CE	C	Lorca	19.225	Letra C	CE	C	Lorca
4.436	El León	CE	C	Lorca	19.226	Demasia a Letra C	DE	C	Lorca
5.524	La Hercegovina	CE	C	Mazarrón	19.227	Demasia a Letra C	DE	C	Lorca
5.949	Santa Eulalia	CE	C	Aguilas	19.232	Letra E	CE	C	Lorca
6.156	El Conejo	CE	C	Lorca	19.233	Demasia a Letra E	DE	C	Lorca
6.175	Aparecida	CE	C	Lorca	19.234	Virgen de la Caridad	CE	C	Lorca
6.400	Demasia a Aurelia	DE	C	Mazarrón	19.235	Demasia a Virgen de la Caridad	DE	C	Lorca
6.498	Demasia a Vista Alegre	DE	C	Mazarrón	19.236	Demasia a Virgen de la Caridad	DE	C	Lorca
6.499	Demasia a Vista Alegre	DE	C	Mazarrón	19.240	Mi Estrella 2ª	CE	C	Lorca
6.586	Demasia a Purísima Concepción	DE	C	Mazarrón	19.379	Letra A	CE	C	Lorca
7.046	Demasia a Santa Eulalia	DE	C	Aguilas	19.470	Amparo	CE	C	Lorca
7.406	Demasia a La Gaviota	DE	C	Mazarrón	19.584	El Chorrillo	CE	C	Lorca
7.407	Demasia a La Gaviota	DE	C	Mazarrón	19.585	Demasia a El Chorrillo	DE	C	Lorca
					19.586	Demasia a El Chorrillo	DE	C	Lorca

Número	Nombre	Derecho	Sección	Término	Número	Nombre	Derecho	Sección	Término
19.721	El Salero	CE	C	Calasparra	21.272	Fortunata	PI	C	Calasparra
19.799	Hacendados de la Garapacha	CE	C	Fortuna	21.273	Salinas Duodécima	PI	C	Yecla
19.805	Santa Catalina	CE	C	Aguilas	21.274	Salinas decimotercera	PI	C	Yecla
19.806	Coronela	CE	C	Aguilas	21.275	Salinas decimocuarta	PI	C	Jumilla
20.065	Maria	CE	C	Lorca	21.276	Salinas decimoquinta	PI	C	Jumilla
20.067	Diego	CE	C	Mazarrón	21.277	Salinas decimosexta	PI	C	Jumilla
20.080	El Cerco	CE	C	Jumilla	21.280	Mayte	PI	C	Mula
20.082	Santa Primitiva	CE	C	Lorca	21.325	Ponderosa	PI	C	Fortuna
20.250	Anita	CE	C	Aguilas	21.326	Fermín	PI	C	Jumilla
20.260	Luisito	CE	C	Lorca	21.338	Alba Lorca nº 3	PI	C	Mazarrón
20.309	Germania	CE	C	Calasparra	21.342	Las Campanas	PI	C	Lorca
20.325	Ampliación Praico	CE	D	Alhama	21.344	Juan Luis	PI	C	Lorca
20.372	Facsama	CE	D	Alhama	21.344	Juan Luis	CE	C	Lorca
20.700	Antigua Iberia	CE	C	Aguilas	21.351	Murcia	PE	D	Jumilla
20.756	Carmina	CE	C	Lorca	21.351	Murcia	PI	C	Jumilla
20.893	Moreras	CE	C	Mazarrón	21.351	Murcia	PE	C	Jumilla
21.089	Ana Maria	PI	C	Cehegin	21.355	Cutillas	PI	C	Fort/Moln.
21.091	San Rafael	PI	C	Cehegin	21.359	San Cristobal	PI	C	Mula/Lorca
21.106	Coto Minero 2º Rio Zinc	CE	C	Lorca	21.369	La Serrata	PI	C	Moratalla
21.108	La Plaga	PI	C	Cehegin	21.372	Pizcosa	CE	C	Lorca
21.109	La Pastora	PI	C	Cehegin	21.373	Las Grutas	CE	C	Mula
21.121	Ampliación a Antigua Iberia	CE	C	Aguilas	21.405	Mina de Oro	PI	C	Abaran
21.154	Nuestra Señora	CE	C	Fort/Molin	21.416	Maria del Pilar	CE	C	Fortuna
21.195	Maria del Carmen	PI	C	Yecla	21.427	Cantera Victoria	CE	C	Cieza/Jumi
21.197	Primera Murcia	PI	C	Ricote	21.431	Rosa Trajano	CE	C	Lorca
21.201	Bienvenida	CE	C	Mula	21.466	Reverte	CE	C	Lorca
21.214	Juan Luis	PI	C	Lorca	21.483	Tonosa	PE	C	Lorca/V.Ru
21.215	Lorquina	PI	C	Lorca	21.503	Lorca	PE	D	Lorca
21.216	Morciguillo	PI	C	Bullas	21.514	Marcos	CE	C	Alhama
21.219	Mina Bermeja	PI	C	Pto.Lumbre	21.517	Jose Alberto	PE	C	Lorc/P.Lum
21.221	Don Pepe	PI	C	Ricote	21.518	Celia y Carolina	PI	C	Mort/Carav
21.223	San Sebastian	PI	C	Ricote	21.520	Jumilla	PE	D	Jum./Yecla
21.225	Ampliación Segunda Murcia	PI	C	Lorca	21.521	Yecla	PE	D	Murc./Alba
21.227	La Luna	PI	C	Aguilas	21.531	Fuensanta	PE	C	Lorca
21.241	Mi Constancia	PI	C	Lorca	21.532	Sansón	PI	C	Lorca
21.243	Cesar	PI	C	Aguilas	21.538	San Luis	CE	C	Abaran
21.245	Magnetita	PI	C	Cehegin	21.539	Fortuna	PE	C	Abanilla
21.246	Magnetita 2ª	PI	C	Cehegin	21.544	Yoana	PE	C	Murc/Albac
21.247	Cecasa número uno	PI	C	Lorca	21.554	Bético de Murcia-Aguilas	PE	D	Murc/Almer
21.248	Cecasa número dos	PI	C	Lorca	21.555	Bético de Murcia-Mazarrón	PE	D	Mazarrón
21.249	Cecasa número tres	PI	C	Lorca	21.601	Carche	PE	C	Murc/Alica
21.250	Maria Teresa	PI	C	Lorca	21.602	Benis	PE	C	Cieza
21.251	El Sol	PI	C	Lorca					
21.255	Cecasa número cuatro	PI	C	Lorca					
21.268	La Mora	PI	C	Lorca					
21.271	Complemento	PI	C	Lorca					

Murcia, a 4 de junio de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Enrique Soriano Pescador.

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 6435

Expediente sancionador número 1.868/90

Por el presente, se hace saber a don Francisco José García Pascual (39.036.590) cuyo domicilio conocido es: C/. Andrés Baquero, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 81.35 del R.D. 2.816/82, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267 de

6-11), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 5 de junio de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 396)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6384

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Expediente 41/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Azarmenor, S.A.», Casino de Juego, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 12-2-90, cuya representación de la empresa, está formada por representantes de la empresa, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales independientes, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 23-5-90, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.— Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de mayo de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 392)

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA Y DE APLICACIÓN EN EL CASINO DEL MAR MENOR

CAPÍTULO I

Condiciones Generales

Artículo 1.— *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación exclusiva al Casino del Mar Menor, explotado por la Empresa Azarmenor, S.A., con domicilio en Gran Vía, s/n de La Manga del Mar Menor, San Javier-Murcia.

Artículo 2.— *Ámbito funcional.*

Este Convenio afecta a todas las actividades existentes para el desarrollo de las funciones propias del Casino.

Artículo 3.— *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores del Casino del Mar Menor.

Artículo 4.— *Ámbito temporal.*

Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», una vez homologado, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1990.

La vigencia del presente Convenio será de 12 meses, comprendidos entre el 1 de enero de 1990 y hasta el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 5.— *Denuncia.*

La denuncia de este Convenio deberá ser formalizada por escrito incluyendo certificado del acuerdo al efecto, tomado por la representación social o por la empresa, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión pretendida. La denuncia habrá de realizarse con una antelación mínima de 3 meses a la terminación de la vigencia del mismo caso de no efectuarse tal denuncia con la referida antelación se entenderá prorrogado por tácita reconducción en períodos anuales.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 6.— *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán los salarios bases, incentivos y gratificaciones voluntarias no absorbibles, que con carácter personal tenga concedidas la empresa a la firma del presente Convenio.

Artículo 7.— *Comisión Paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y seguimiento quedando integrada según se recoge en el Anexo número 1.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Conocer las diferencias que pudiesen existir con motivo de la aplicación de este Convenio, emitiendo informe sobre el tema planteado, cuando así sea requerida para ello.

b) Informar, asesorar y en su caso resolver, sobre las cuestiones que se planteen, sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio.

La Comisión celebrará, al menos, una reunión trimestral ordinaria y tantas extraordinarias como acuerde el Presidente a petición fundada de tres o más vocales, o a iniciativa propia.

Los componentes de la Comisión serán citados con una antelación mínima de seis días, debiendo, antes del plazo señalado presentar por escrito las propuestas de los asuntos a tratar.

Para que los acuerdos sean considerados como válidos deberán ser aprobados por mayoría dentro de cada una de las dos partes.

CAPÍTULO II

Régimen de trabajo

Artículo 8.— Organización de trabajo.

La empresa puede establecer los sistemas de organización, racionalización, modernización y dirección del trabajo que crea conveniente, así como adaptar nuevos métodos y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo, siempre y cuando se respeten las normas legales vigentes y las establecidas en este Convenio.

La determinación, clasificación, modificación o supresión de los distintos departamentos, es facultad exclusiva de la empresa.

Para cuanto se estipula en este artículo 8, la empresa deberá previamente consultar con el Comité de Empresa.

Artículo 9.— Admisión de personal.

La contratación del personal de nuevo ingreso y su asignación a un puesto de trabajo, es de exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, dentro de los límites de las disposiciones legales y de acuerdo con las normas vigentes en materia de colocación.

Para que el ingreso de cualquier trabajador sea efectivo, será condición indispensable que su contratación sea aceptada por el Ministerio del Interior, Comisión Nacional del Juego y además, le sea concedida por la misma la oportuna y correspondiente credencial. Sin estos requisitos, todos los contratos de trabajo que pudieran firmarse serán considerados precontratos, adquiriendo eficacia —tan sólo— desde la fecha efectiva de su incorporación al trabajo.

La Dirección informará mensualmente a los representantes de los trabajadores, acerca de los ingresos habidos en la plantilla.

La retirada de la Credencial Profesional de Juego por la Comisión Nacional de Juego, producirá la extinción automática del contrato de trabajo, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.—Período de prueba.

La situación de todo el personal, cualquiera que sea la duración del contrato formalizado y las circunstancias de su contratación, se considerará provisional durante el período de prueba, el cual tendrá la siguiente duración:

- Licenciados, técnicos titulados y jefes: 6 meses.
- Empleados y obreros cualificados: 3 meses.
- Personal no cualificado: 15 días.

La situación de I.L.T., autoriza a interrumpir el período de prueba, siempre que así se haya hecho constar por escrito en el momento de la contratación del interesado.

Artículo 11.— Rendimientos.

Dado que ambas partes reconocen la imposibilidad de establecer una tabla de rendimientos que afecte a estas actividades los trabajadores manifiestan su compromiso de colaborar con la Dirección para el logro de unos rendimientos máximos a sus mutuos intereses.

Artículo 12.— Jornada de trabajo.

La jornada laboral será de 40 horas efectivas de trabajo a la semana.

Artículo 13.— Descanso semanal.

Por la índole de las necesidades y servicios de la empresa se exceptúa el descanso el día del viernes, sábado y vísperas de festivos, si bien cada empleado gozará de dos días de descanso a la semana.

Se hace la salvedad que en temporada alta o cuando las previsiones de la Dirección lo aconsejen, la Empresa podrá disponer de alguno de los días libres semanales siempre y cuando cada uno de los días no librados por un trabajador a la semana se tomen con posterioridad, a criterio de la empresa.

Artículo 14.— Vacaciones.

Se establece un período anual de 30 días de vacaciones, las que comenzarán en día laborable. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los días festivos abonables y no recuperables de cada año natural, siempre que el productor los trabaje y a criterio de la empresa podrán compensarse de una de estas dos formas:

- a) Añadirlos a las vacaciones anuales, agregando tantos días como días no festivos no descansados.
- b) O al descanso compensatorio de un día por día festivo no descansado. La fecha de disfrute de estos descansos será fijada por la empresa.

Artículo 15.— Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

Prestaciones sociales y asistenciales

Artículo 16.— Enfermedad o accidente.

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que regula dicha materia. En caso de hospitalización el trabajador percibirá el 100% de los conceptos salariales durante el período de tiempo que dure esta situación.

Artículo 17.— Ayuda por matrimonio.

Todos los trabajadores que contraigan matrimonio durante la vigencia de este Convenio, teniendo una antigüedad en la empresa de doce meses como mínimo, recibirán en concepto de Ayuda por Matrimonio, la cantidad de sesenta mil pesetas (60.000) con cargo al total bruto del tronco. Dicha cantidad se abonará previa justificación oficial.

Artículo 18.— Ayuda por natalidad.

Con motivo del nacimiento de hijos de los trabajadores, durante la vigencia de este Convenio, con una antigüedad mínima de doce meses, recibirán en concepto de Ayuda por Natalidad, la cantidad de diez mil pesetas (10.000), con cargo al total bruto del tronco. Dicha cantidad se abonará previa justificación oficial del hecho causante.

Artículo 19.— Vestuario.

A excepción del personal de Administración y Obras los trabajadores será dotados de uniforme y prendas de trabajo adecuadas a sus funciones, siempre y cuando la utilización de las mismas sea considerada obligatoria por la Dirección de la Empresa.

Cada titular cuidará al máximo de la conservación y buena presencia de las prendas que se le adjudiquen. La periodicidad de estas prendas vendrá determinada por el estado de conservación de las mismas.

Artículo 20.— Manutención.

Se abonará en concepto de manutención la cantidad de quinientas pesetas (500 pesetas) por trabajador y día de asistencia del mismo. El importe resultante se abonará por meses vencidos. Queda exenta la empresa de conceder la manutención en especie.

Artículo 21.— Póliza de accidentes no laborales.

La empresa se obliga a contratar a su cargo una póliza de accidente no laboral, a favor de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio que cubrirá los riesgos de muerte e invalidez permanente total para su profesión habitual, siendo los capitales a asegurar de un millón de pesetas para muerte y de dos millones para invalidez permanente.

Artículo 22.— Excedencia.

El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

CAPÍTULO IV**Régimen de disciplina en el trabajo****Artículo 23.— Clasificación.**

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves.

Artículo 24.— Faltas leves.

Serán faltas leves:

1.— Las de descuido, error o demora en la ejecución de

cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado.

2.— De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a treinta minutos siempre que de estos retrasos no se deriven grandes perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado —en cuyo caso se calificará de falta grave.

3.— No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

4.— El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo.

5.— Pequeños descuidos en la conservación del material.

6.— No atender al público con la diligencia y corrección debida.

7.— No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

8.— Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de la dependencia de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

9.— Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 25.— Faltas graves.

Tienen esta consideración las siguientes:

1.— Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas en el período de un mes.

2.— Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada.

3.— La simulación de enfermedad o accidente.

4.— La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de servicio. Si esta desobediencia implicase quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

5.— Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales de la empresa.

6.— Simular la presencia de un trabajador.

7.— La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8.— Discusiones con los compañeros de trabajo en presencia del público y que trascienda a éste.

9.— Emplear para uso propio artículos, enseres y prendas de la empresa.

10.— La falta de aseo y pulcritud del trabajador durante el servicio.

11.— Pedir permisos alegando causas inexistentes y otros semejantes que puedan proporcionar a la empresa una información falsa.

12.— La falta de consideración o respeto debidos al público.

13.— La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.

Artículo 26.— Faltas muy graves.

1.— Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar, en un período de seis meses o veinte durante un año.

2.— Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las ges-

ciones encomendadas, así como el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la empresa, en relación del trabajo con ésta.

3.— Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.— El robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa.

5.— El consumo de alcohol o drogas durante el servicio.

6.— La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.

7.— La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

8.— Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados a la empresa.

9.— Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

10.— Dedicarse a actividades que la empresa declare incompatibles en el Reglamento de Régimen Interior.

11.— Los malos tratos de palabra u obra, falta grave de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros y subordinados.

12.— La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

Tendrán el carácter de faltas laborales muy graves, aparte de la responsabilidad en que se pudiera incurrir, todo quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Casinos de Juego.

Todas las faltas consignadas en los artículos precedentes tienen carácter meramente enunciativo.

Artículo 27.— Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, aludiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

1.— Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2.— Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de tres a dieciséis días.
- b) Inhabilitación para el ascenso por plazo de hasta veinticuatro meses.

3.— Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de diecisiete a sesenta días.
- b) Pérdida temporal o definitiva de la categoría.
- c) Despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito, o dar cuenta a las Autoridades Gubernativas, si procediese.

Cuando la Dirección de la empresa imponga una sanción muy grave, se informará de tal hecho al Comité de Empresa.

CAPÍTULO V

Régimen económico

Artículo 28.— Salarios.

Los salarios del personal afectado por este Convenio, son los establecidos en la tabla contenida en la columna primera del Anexo número 2, que se acompaña.

Todos los salarios se consideran brutos a todos los efectos, corriendo a cargo del trabajador los descuentos que por Seguridad Social e impuestos le correspondan legalmente.

Artículo 29.— Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir de la empresa dos gratificaciones extraordinarias anuales, consistentes en una mensualidad de su salario base más antigüedad, cada una de ellas. Dichas gratificaciones se harán efectivas antes de los días 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente. El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Artículo 30.— Complemento personal de antigüedad.

Los trabajadores fijos de plantilla disfrutarán aumentos en sus retribuciones, por años de servicio, consistentes en trienios del 3%, con límite máximo de 12 trienios.

Estos aumentos serán calculados sobre el salario base que perciba el trabajador en el momento de su consolidación.

Para el cómputo de los años de servicio, se tendrá en cuenta los servicios prestados durante el período de prueba. No serán estimados los períodos de excedencia voluntaria o forzosa.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la empresa sin solicitar excedencia, y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso.

Artículo 31.— Incentivos sobre opiniones recaudadas.

Mensualmente se repartirá al personal con derecho a participación en el tronco de propinas una cantidad en calidad de incentivo consistente en el 23,5% del total obtenido por tal concepto.

Para realizar la distribución de la cantidad se aplicará el sistema de puntos recogidos en el Anexo número 3.

Este concepto se devengará todos los días con derecho a retribución y en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria, siempre que se requiera hospitalización, se percibirá a partir del día en que ésta se produzca.

Artículo 32.— Prima de asistencia.

1.— Esta prima tendrá la cuantía que se determine en la columna segunda del Anexo número 2 para cada categoría.

2.— Se concede esta prima por jornada normal efectivamente trabajada.

3.— No tendrán derecho a esta prima los trabajadores que se hallen enfermos o accidentados, a excepción hecha de los que sean intervenidos quirúrgicamente o precisen la hospitalización, que la percibirán durante el tiempo que se encuentren en Incapacidad Laboral Transitoria.

Artículo 33.— Premio de permanencia.

Para todos los trabajadores que al día 1 de enero de 1986 tengan la consideración de fijos de plantilla, percibirán un premio anual por un importe que dividido por las 14 pagas en que se hará efectivo, incluidas las pagas extraordinarias de Verano y Navidad, será la cuantía que se recoge en la columna 3 del Anexo número 2 para cada categoría. Dicho premio tendrá la consideración de salarial.

CAPÍTULO VI

Acción sindical

Artículo 34.— Comité de Empresa.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o norma legal que lo sustituya.

Artículo 35.— Ejercicios de los derechos laborales.

Los trabajadores podrán celebrar asambleas generales, que tendrán lugar fuera de las horas de actividades, en el propio centro, habilitando la empresa un lugar adecuado para ello si es posible.

Las asambleas serán anunciadas a la empresa con 48 horas de antelación como mínimo. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Estatuto de los Trabajadores.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

A partir del mes siguiente al día de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se abonará al Comité de Empresa, la cantidad de 15.000 pesetas con cargo al tronco de propinas. Dicha cantidad se concede exclusivamente durante la vigencia de este Convenio y, a los solos efectos de contribuir a los gastos que pueda ocasionarle al Comité de Empresa el ejercicio de las funciones que le sean propias.

ANEXO I

Composición de la Comisión Paritaria

Presidente: Don Joaquín Vila Puig.

Por parte empresarial:

Don Eduardo Erhardt Oraa.

Don Manuel Zambrana Sanmartín.

Asesores laborales:

Don Julián Maneiros Rodríguez.

Don Rafael Candel Beltrán.

Representación social:

Don José Conesa Ros.

Don José Manuel Zapata García.

Don Luis Izquierdo García.

Don Juan García Pérez.

Don Miguel Devesa Blaya.

ANEXO II

Categorías	Salario base	Prima asistencial	Premio Perman.
Inspector de 1ª	172.613	581	12.445
Inspector de 2ª	153.295	516	12.445
Inspector de 3ª	143.577	481	12.445
Inspector de 4ª	133.526	439	12.445
Jefe de Mesa Baccara	145.099	481	12.445
Jefe de Mesa	133.526	444	12.445
Croupier Baccara	124.317	410	12.445
Croupier de 1ª	113.118	376	12.445
Croupier de 2ª	103.038	344	12.445
Croupier de 3ª	83.500	275	12.445
Croupier de 4ª	73.297	243	12.445
Croupier de 5ª	58.611	195	12.445
Croupier Meritorio	49.955	169	12.445
Cajero Jefe	143.577	481	12.445
Cajero de 1ª	103.998	243	12.445
Cajero de 2ª	73.297	243	12.445
Jefe de Seguridad	110.753	369	12.445
Vigilante de Seguridad	101.544	339	12.445
Jefe de Recepción	101.544	339	12.445
Recepcionistas	58.611	195	12.445
Telefonista	49.955	129	12.445
Guardarropa	49.955	129	12.445
Maitre	106.665	356	12.445
Primer Barman	51.140	139	12.445
Segundo Barman	49.955	139	12.445
Camarero	49.955	129	12.445
Valet	49.955	133	12.445
Jefe Servicio Técnico	73.297	243	12.445
Conductor	58.611	195	12.445
Electricista	58.611	195	12.445
Calefactor	58.611	195	12.445
Jardinero	49.955	133	12.445
Bodeguero	49.955	133	12.445
Portero de Coches	49.955	133	9.333
Limpiadora	49.955	114	9.333
Jefe Administrativo	107.474	358	—
Oficial 1ª Administrativo	73.297	243	12.445
Oficial 2ª Administrativo	59.436	199	12.445
Auxiliar Administrativo	49.955	143	12.445
Programador	86.612	287	12.445
Secretaria	49.955	157	12.445
Sub. Act. Complementarias	91.888	306	12.445
Adjunto Dirección	139.126	463	—

ANEXO III

Normas reguladoras de la Distribución del tronco de propinas

GRUPO I

Categorías	Nº de puntos
Inspector de 1. ^a	50
Inspector de 2. ^a	45
Inspector de 3. ^a	40
Inspector de 4. ^a	38
Jefe Mesa Baccará	40
Jefe de Mesa	36
Croupier de Baccará	33
Croupier de 1. ^a	31
Croupier de 2. ^a	28
Croupier de 3. ^a	24
Croupier de 4. ^a	21
Croupier de 5. ^a	15
Croupier de Meritorio	12
Jefe de Recepción	20
Recepcionista	12
Cajero Jefe	30
Cajero de 1. ^a	22
Cajero de 2. ^a	16
Jefe Administrativo	22
Oficial 1. ^a Administrativo	16
Oficial 2. ^a Administrativo	16
Auxiliar Administrativo	11
Secretaria	11
Programador	16
Sub. Act. Complementarias	16
Maitre	20
Primer Barman	16
Segundo Barman	12
Camarero	12
Jefe de Seguridad	20
Vigilante de Seguridad	16
Portero de coches	10
Limpiadora	9
Telefonista	9
Guardarropa	9
Jefe de Servicio Técnico	10
Calefactor	10
Electricista	10
Conductor	10
Bodeguero	10
Vigilante de Obra	4
Jardinero	4

En cualquier caso la empresa se reserva el derecho de establecer categorías superiores, intermedias o inferiores a las señaladas en las tablas anteriores, así como modificar las existentes, asignándoles los puntos que estime convenientes para

el reparto o distribución del Tronco de Propinas, si bien previamente a su modificación se consultará con el Comité de Empresa.

ANEXO IV

Tabla de asimilación de categorías y grupos de tarifa

Categorías	Grupos de cotización
Inspector de 1. ^a	4
Inspector de 2. ^a	4
Inspector de 3. ^a	4
Inspector de 4. ^a	4
Jefe de Mesa de Baccará	4
Jefe de Mesa	4
Jefe de Seguridad	3
Croupier de Baccará	5
Croupier de 1. ^a	5
Croupier de 2. ^a	5
Croupier de 3. ^a	5
Croupier de 4. ^a	5
Croupier de 5. ^a	5
Croupier meritorio	5
Jefe de Recepción	5
Recepcionista	7
Cajero Jefe	5
Cajero de 1. ^a	5
Cajero de 2. ^a	5
Valet	9
Jefe Administrativo	3
Oficial 1. ^a Administrativo	5
Oficial 2. ^a Administrativo	5
Auxiliar Administrativo	7
Programador	3
Maitre	3
Primer Barman	4
Segundo Barman	8
Camarero	8
Jefe de Seguridad	5
Vigilante de Seguridad	7
Portero de coches	6
Limpiadora	6
Telefonista	7
Guardarropa	7
Jefe de Servicio Técnico	3
Calefactor	8
Electricista	8
Conductor	8
Bodeguero	6
Jardinero	8
Secretaria	7
Sub. Act. Complementarias	1
Adjunto a la Dirección	1
Asesor a la Presidencia	1

Esta tabla se considerará modificada de forma automática, si como consecuencia de disposición legal, hubiere lugar a ello.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6361

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en expediente de jurisdicción voluntaria sobre acogimiento del menor Bernabé Hernández Ruiz, seguido con el número 996/89, instado por la Consejería de Bienestar Social de esta Comunidad Autónoma, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: Que debía acordar y acordaba el acogimiento del menor Bernabé Hernández Ruiz en el domicilio de la persona que acordó la Dirección General de Bienestar Social, conforme se estableció en su día por la Entidad Pública, debiéndose guardar las normas del Código Civil que regulan esta figura y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, y una vez firme esta resolución, librese testimonio de la misma a la Entidad Pública que lo acordó y al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma S.S.ª, doy fe. María Pilar Alonso Saura. José Luis Escudero Lucas, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Félix Hernández Seco y Concepción Ruiz Luque, expido el presente testimonio en Murcia, a 28 de mayo de 1990.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6358

INSTRUCCIÓN SAN JAVIER

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 105/90, tramitado por este Juzgado se

ha dictado la siguiente cuyo encabezamiento y fallo dice:

Sentencia

En San Javier, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa. La Sra. doña Ma Concepción Roig Angosto, Juez titular de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal sobre faltas por supuestos daños, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, Shaid Mahmood Dillawar como denunciante y como denunciados don Stefan Fraat e Irene Shulz.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a los denunciados don Stefan Praat y doña Irene Schulz de las diversas imputaciones de que eran objeto, declarándose de oficio las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Stefan Praat, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente en San Javier, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 6357

INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE MURCIA

Juicio de faltas número 1.094/87.

Sentencia número 738

En la ciudad de Murcia, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. Sr. don Antonio Arjona Llamas, Magistrado Juez en el Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas por falta contra la propiedad, siendo denunciante José Siro Pujol Pales, perjudicados Juan Antonio Clemente Espinosa y Juan Antonio Olmo Aguilar y denunciados Jesús Sánchez Esteban, Francisco Lorenzo Morales, Diego López Jiménez y José

Martínez Coy, cuyas circunstancias personales constan acreditadas en autos, y de otra el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Jesús Sánchez Esteban, Francisco Lorenzo Morales, Diego López Jiménez y José Martínez Coy, de los hechos origen de estas diligencias, declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Murcia, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario.

Número 6360

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 716/90, instado por doña Antonia López Frutos, representada por el Procurador don Vicente Martínez, por medio del presente se cita a don Francisco Gil Hervás, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 26 de Junio de 1990, a las 11 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Francisco Gil Hervás, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a 23 de mayo de 1990.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6952

INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio de faltas número 110/90, sobre hurto, se cita a Antonio López Orenes, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 5 de julio y hora de las 11, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena, sito en la calle Angel Bruna, número 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Antonio López Orenes, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a doce de junio de mil novecientos noventa.— El Secretario.

Número 6349

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo, se sigue el proceso número 319/89, ejecución 38/90, seguido a instancia de José María García Cánovas, contra la entidad Isaferm Murcia, S.L., sobre despidos en el que se ha dictado el siguiente y literal:

Auto

En Murcia, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa.

Vistos por mí, don Luis Francisco de Jorge Mesas, la solicitud de ejecución presentada el día 26-2-90, dicto la siguiente resolución.

I. Hechos

1.— En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante José María García Cánovas, y de otra y como demandado Isaferm Murcia, S.L., se dictó resolución judicial por la que se desestimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.— Dicha resolución judicial, es firme.

3.— Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada, no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena, ascendente a la suma de 829.719 pesetas del principal, más la de 160.000 pesetas presupuestadas para costas y demás gastos.

II. Fundamentos jurídicos

1.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 C.E., y 2 L.O.P.J.).

2.— Previenen los artículos 200 de la L.P.L. y 919 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L.O.P.J.).

3.— Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículo 921 y 144 de la L.E. Civil).

Vistas las disposiciones legales y demás de general de aplicación,

III. Dispongo:

Procedase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal reclamado, más la fijada provisionalmente para costas sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar al Agente Judicial de turno,

asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la L.E. Civil, advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles, se suspenderá si no se pudiere nombrar depositario en el acto del embargo.

De realizarse embargo sobre bienes muebles o inmuebles, en el plazo de dos días la ejecutante designará perito que intervenga en el avalúo de los bienes, previa aceptación y juramento y de cuyo nombramiento se dará traslado a la ejecutada, por si a su derecho interesase el nombramiento de otro y a su costa; caso de no ejercitar ese derecho, se le tendrá por conforme con el designado por la ejecutante.

Peritados los bienes, se sacarán a subasta pública en los términos y plazos establecidos en la L.E. Civil, que será anunciada mediante los oportunos edictos, quedando la ejecutada advertida que una vez celebrado el remate y adjudicados los bienes, la venta quedará irrevocable, aunque por la misma se pretenda el pago de la deuda.

Con el importe obtenido, se procederá al pago de lo adeudado al ejecutante y los gastos ocasionados en la tramitación de la ejecución.

Si la diligencia de embargo fuere negativa, o insuficientes los bienes embargados, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 204 de la L.P.L., hasta la declaración de insolvencia.

Notifíquese esta resolución a todas las partes interesadas en la presente ejecución, haciéndoles saber que contra la misma pueden recurrir en reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada Isaferm Murcia, S.L., y a cualquier posible interesado, que actualmente se encuentran en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a los efectos oportunos.

Murcia, dos de mayo de mil novecientos noventa.— El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6911

MURCIA

EDICTO

Don Diego J. Martínez Cerón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General para 1990, que incluye el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento y el del Patronato Deportivo Municipal, constar que en el Presupuesto Municipal se incluyen Operaciones de Crédito para financiar las inversiones siguientes:

—Plan de Obras y Servicios 1990, 25.032.486.

—Ampliación de la Pista de Atletismo, 25.000.000.

—Adquisición finca Luaces-Saavedra, 9.000.000.

—Rehabilitación de los Baños Árabes, 11.686.971.

Estas operaciones se concertarán con Entidades de Crédito por las cantidades indicadas y los demás requisitos relativos a los citados préstamos se contienen en el Expediente de Presupuesto Municipal.

Queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y presentarse reclamaciones; transcurrido dicho plazo sin haberse presentado se entenderá definitivamente aprobado dicho Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales, en concordancia con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Alhama de Murcia, 4 de junio de 1990.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 6897

CARAVACA DE LA CRUZ

Habiéndose omitido en el anuncio de convocatoria del concurso para la contratación del Servicio de Recogida de Ba-

suras en varias pedanías fijar el plazo de presentación de proposiciones, se hace saber que dicho plazo será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Caravaca de la Cruz, 18 de junio de 1990.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 6909

LA UNIÓN

Aprobación lista de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y lugar, día y hora de la realización de las pruebas para una plaza de Conserje

Siendo preciso:

a) Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos para optar a una plaza de Conserje.

b) Designar el Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición convocado mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 25 de enero de 1990, para proveer en propiedad una plaza de Conserje.

c) Determinar el lugar, día y hora, en que habrán de realizarse los ejercicios.

Haciendo uso de las facultades atribuidas a mi autoridad por el artículo 41, punto 14, letra a) del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente he resuelto:

a) Aprobar la siguiente lista de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

1. Don Juan Jesús Sánchez López.
2. Don Félix Ocaña Castellanos.
3. Don Ángel Rubio Tormos.
4. Don Julián Larios Pagán.
5. Doña María Virtudes Pedreño Navarro.
6. Don Francisco Montero Pedreño.
7. Don Juan Casau Jiménez.
8. Doña Catalina Montero Pedreño.
9. Don Domingo Delgado Ramos.
10. Don Mariano Oliver Galindo.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

b) La composición del Tribunal que

habrá de juzgar el concurso-oposición será la siguiente:

Presidente: don Salvador Alcaraz Pérez, Alcalde-Presidente de la Corporación; suplente, don Juan Balanza Garrido.

Secretario: don Alberto Nieto Meca, o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Doña Pilar de Larios Vega, en representación del Profesorado Oficial; como suplente, don Cristóbal Rama Sánchez.

Doña Concepción Campoy Bernal, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; suplente, doña Isabel Castaño Orenes.

Don Santiago Guillén García, como Jefe del Servicio; como suplente, don Juan Ignacio Chacón Gómez.

Doña María Dolores Ortiz Castillo, en representación del funcionariado; como suplente don Domingo Martín Martínez.

c) Los ejercicios comenzarán el día 13 de julio de 1990, a las 10 horas de la mañana en el Excmo. Ayuntamiento. Los opositores deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad para su identificación.

La Unión, 18 de mayo de 1990.—El Alcalde.

Número 6902

ÁGUILAS

EDICTO

Habiéndose aprobado el proyecto de contrato de préstamo previsto en el Presupuesto del Ayuntamiento para 1990 de las siguientes características:

Importe: 67.000.000 de pesetas.

Entidad: Caja de Ahorros de Murcia.

Plazo amortización: 15 años (uno de carencia).

Tipo de interés: 14% fijo.

Comisión: 0,5 (sólo inicialmente).

Anualidad: 14.500.000 pesetas.

Se hace público por el plazo de 15 días hábiles para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

De no presentarse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

Águlas, 7 de junio de 1990.—El Alcalde.

Número 6882

CARAVACA DE LA CRUZ**EDICTO**

Los Presupuestos Generales para 1990 han sido aprobados definitivamente por un importe consolidado de mil ciento setenta millones ochocientos ochenta y seis mil pesetas, nivelado en ingresos y gastos con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS (en miles de pesetas)

Capítulos; Ayuntamiento; Patronato de Guardia; Patronato de Deportes; empresa; menos transferencias; total consolidado.

1. Impuestos directos; 178.430; —; —; —; —; 178.430.
 2. Impuestos indirectos; 36.900; —; —; —; —; 36.900.
 3. Tasas y otros ingresos; 189.036; 6.936; 1.725; —; —; 197.697.
 4. Transferencias corrientes; 301.371; 16.633; 14.500; —; 17.233; 315.271.
 5. Ingresos patrimoniales; 7.540; —; —; —; —; 7.540.
 6. Enajenación inversiones reales; —; —; —; —; —; —.
 7. Transferencias de capital; 229.714; —; —; —; —; 229.714.
 8. Activos financieros; 16.928; —; —; —; —; 16.928.
 9. Pasivos financieros; 188.406; —; —; —; —; 188.406.
- Total; 1.148.325; 23.569; 16.225; —; 17.233; 1.170.886.

GASTOS (en miles de pesetas)

1. Gastos de personal; 353.804; 15.840; 7.173; —; —; 376.817.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios; 233.484; 6.442; 6.819; —; —; 246.746.
 3. Gastos financieros; 33.660; —; 3; —; —; 33.663.
 4. Transferencias corrientes; 87.228; —; 1.430; —; 17.233; 71.424.
 6. Inversiones reales; 425.381; 500; 800; —; —; 426.681;
 7. Transferencias de capital; 500; —; —; —; —; 500.
 8. Activos financieros; 2.500; —; —; —; —; 2.500.
 9. Pasivos financieros; 11.768; 787; —; —; —; 12.555.
- Total; 1.148.325; 23.569; 16.225; —; 17.233; 1.170.886.

Asimismo, en sesión plenaria de 26 de abril de 1990, quedó aprobada la siguiente:

Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo

Provincia: Murcia.

Corporación: Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Número código territorial: 30015.

A) Funcionarios de carrera

Denominación de la plaza; número plazas; grupo; escala; subescala; clase; categoría; nivel C.D.; complemento específico; observaciones.

Secretario; 1; A; Hab. Nacional; Secretario; primera; superior; 28; —; —.

Interventor; 1; A; Hab. Nacional; Interventor; primera; superior; 25; 330.720; vacante.

Tesorero; 1; A; Hab. Nacional; Tesorero; primera; —; 23; 330.720; vacante.

Jefe Negociado; 3; C; Administración General; Administrativo; —; —; 17; 263.050; —.

Administrativo; 4; C; Administración General; Administrativo; —; —; 15; —; 3 vacantes.

Administrativo; 1; C; Administración General; Administrativo; —; —; 15; 38.160; —.

Administrativo; 1; C; Administración General; Administrativo; —; —; 15; 130.762; vacante-cub. int.

Administrativo; 1; C; Administración General; Administrativo; —; —; 15; 117.328; vacante-cub. int.

Administrativo; 1; C; Administración General; Administrativo; —; —; 15; 157.219; vacante-cub. int.

Auxiliar Administrativo; 9; D; Administración General; Auxiliares; —; auxiliar; 13; —; 2 vacantes.

Auxiliar Administrativo; 1; D; Administración General; Auxiliares; —; auxiliar; 13; 447.730; —.

Auxiliar Administrativo; 1; D; Administración General; Auxiliares; —; auxiliar; 13; 221.243; vacante-cub. int.

Auxiliar Administrativo; 1; D; Administración General; Auxiliares; —; auxiliar; 13; —; 617.975; —.

Auxiliar Administrativo; 6; D; Administración General; Auxiliares; —; auxiliar; 13; 87.730; vacante-cub. int.

Ordenanza; 2; E; Administración General; Subalternos; —; ordenanza; 9; —; —.

Director banda música; 1; A; Servicios Especiales; —; —; —; 11; —; —.

Arquitecto-Jefe Negociado; 1; A; Servicios Especiales; Técnico Superior; Técnico Superior; —; 24; 590.424; cubierta int.

Arquitecto Técnico; 1; B; Servicios Especiales; Técnico G. Medio; Técnico G. Medio; —; 22; 569.220; —.

Ingeniero Técnico Ind.; 1; B; Servicios Especiales; Técnico G. Medio; Técnico G. Medio; —; 2; 423.322; cubierta int.

Asistente Social; 1; B; Servicio Especiales; Técnico G. Medio; Técnico G. Medio; —; 15; 92.602; —.

Técnico Auxiliar; 1; C; Servicios Especiales; Técnico Auxiliar; Técnico Auxiliar; —; 15; 146.280; —.

Inspector Rentas y Exac.; 1; C; Servicios Especiales; Técnico Auxiliar; Técnico Auxiliar; —; 15; 223.363; vacante.

Sargento; 1; C; Administración Especial; Servicios Especial; Policía Local; —; 15; 393.188; vacante.

Cabo Policía; 3; D; Administración Especial; Servicios Especiales; Policía Local; —; 12; 448.329; —.

Policía; 22; D; Administración Especial; Servicios Especiales; Policía Local; —; 10; 420.205; 1 vacante.

B) Personal laboral fijo

Denominación puesto de trabajo; número puestos; titulación exigida; categoría profesional; plus tox. penos. pelig.; régimen jurídico; observaciones.

Servicios Generales; 1; Graduado Escolar; Jefe Servicios; 391.286; laboral; vacante.

Servicios Generales; 1; Certificado Escolaridad; Oficial 2.ª; 338.382; laboral; —.

Servicios Generales; 1; Certificado Escolaridad; Conserje; 312.442; laboral; —.

Servicios Generales; 2; Certificado Escolaridad; Limpiadora; 287.659; laboral; —.

Extinción incendios; 1; Graduado Escolar; Jefe Servicios; 391.286; laboral; —.

Extinción incendios; 3; Graduado Escolar; Oficial 1.ª; 351.767; laboral; 1 vac.-cub. int.

Instalaciones escolares; 1; Certificado Escolaridad; Conserje; 391.286; laboral; —.

Instalaciones escolares; 1; Certificado Escolaridad; Conserje; 312.441; laboral; —.

Instalaciones escolares; 1; Certificado Escolaridad; Conserje; 416.722; laboral; —.

Alumbrado público; 1; Formación Profesional 1; Jefe Servicio; 391.286; laboral; vacante cub. int.

Alumbrado público; 1; Graduado Escolar; Oficial 2.ª; 338.332; laboral; —.

Parques y jardines; 1; Graduado Escolar; Jefe Servicio; 391.286; laboral; vacante cub. int.

Parques y jardines; 1; Certificado Escolaridad; Oficial 1.ª; 351.767; laboral; —.

Parques y jardines; 1; Certificado Escolaridad; Oficial 2.ª; 338.382; laboral; —.

Parques y jardines; 1; Certificado Escolaridad; Peón; 287.659; laboral; vacante.

Aguas potables; 1; Graduado Escolar; Jefe Servicio; 419.260; laboral; —.

Aguas potables; 1; Certificado Escolaridad; Oficial 1.ª; 351.767; laboral; —.

Aguas potables; 1; Certificado Escolaridad; Ayudante; 312.441; laboral; —.

Aguas potables; 1; Certificado Escolaridad; Lector; 338.382; laboral; —.

Saneamiento; 1; Certificado Escolaridad; Oficial 1.ª; 351.767; laboral; —.

Saneamiento; 1; Certificado Escolaridad; Ayudante; 287.659; laboral; —.

Limpieza; 1; Graduado Escolar; Jefe Servicio; 391.286; laboral; —.

Limpieza; 5; Graduado Escolar; Conductor; 351.767; laboral; —.

Limpieza; 1; Certificado Escolaridad; Oficial 2.ª; 338.382; laboral; —.

Limpieza; 14; Certificado Escolaridad; Peón; 287.659; laboral; 5 vac.-cub. int.

Cementerio; 1; Certificado Escolaridad; Conserje; 312.441; laboral; —.

Mercados; 1; Certificado Escolaridad; Jefe Servicio; 391.286; laboral; —.

Mercados; 1; Certificado Escolaridad; Conserje; 312.441; laboral; —.

Mercados; 1; Certificado Escolaridad; Peón; 287.659; laboral; —.

Instalaciones deportivas; 1; Certificado Escolaridad; Oficial 1.ª; 351.767; laboral; —.

Instalaciones deportivas; 1; Certificado Escolaridad; Conserje; 312.441; laboral; —.

Instalaciones deportivas; 1; Certificado Escolaridad; Peón; 287.659; laboral; —.

Vías públicas; 1; Graduado Escolar; Jefe Servicios; 391.286; laboral; —.

Vías públicas; 1; Certificado Escolaridad; Oficial 1.ª; 351.767; laboral; vacante.

Vías públicas; 1; Certificado Escolaridad; Oficial 2.ª; 338.332; laboral; —.

Vías públicas; 1; Certificado Escolaridad; Ayudante; 312.441; laboral; —.

Vías públicas; 1; Certificado Escolaridad; Peón; 287.659; laboral; vacante.

Vías públicas; 2; Certificado Escolaridad; Conductor; 351.767; laboral; —.

C) Personal eventual

Denominación; retribución íntegra anual.

Secretaría particular Alcaldía; 1.564.347 pesetas.

Lo que se hace público conforme al artículo 150.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Caravaca de la Cruz, 29 de mayo de 1990.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 6889

ÁGUILAS

Bases del concurso, en régimen interno, convocado por el Ayuntamiento de Águilas para ampliar la jornada laboral del 50 al 100% en 12 de las 26 plazas que actualmente están ocupadas en propiedad al 50%

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 19 de abril de 1990, por el presente se anuncia la ampliación de media jornada completa en doce de las veintiséis plazas de Operarias de la Limpieza de Locales Públicos, de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo E; plazas actualmente ocupadas en propiedad al 50%, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

Primera. Condiciones de los aspirantes.

a) Ser funcionario con plaza en propiedad de Operaria de Limpieza de Locales.

b) Reunir las condiciones físicas y psicológicas necesarias para el desarrollo normal del puesto de trabajo.

Segunda. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, en las que las aspirantes habrán de manifestar, bajo su responsabilidad, que reúnen todas las condiciones establecidas en la base 1.ª de la convocatoria y dirigidas al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación en el tablón de anuncios del plazo de instancias.

Simultáneamente con las instancias deberán presentarse los méritos que se aleguen.

Tercera. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias se dictarán resolución de la Alcaldía aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para reclamaciones, durante el plazo de diez días naturales. Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna, pasará la lista provisional a ser definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Cuarta. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: El Presidente de la Comisión Informativa de Hacienda y Administración Local.

Un funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación, titular y suplente.

Un representante de la Junta de Personal, titular y suplente.

Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

En calidad de observadores, habrá un representante de cada grupo político (P.S.O.E., P.P. y G.M.).

La composición del Tribunal se hará pública mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes.

Quinta. Comienzo y desarrollo del concurso.

La fecha de comienzo del concurso se publicará en el tablón de anuncios junto con la composición del Tribunal calificador.

Este mecanismo del concurso consistirá en una valoración de los méritos alegados por los aspirantes en el momento de presentar la instancia y valorados por el Tribunal con arreglo al siguiente baremo:

1. Por cada grado personal consolidado, 0,50 puntos.

2. Por cada curso de formación y perfeccionamiento relacionado con el puesto de trabajo en cuestión, realizado y superado, 0,50 puntos.

3. Por cada mes de servicio reconocido, 0,20 puntos.

4. Por otros méritos relacionados con el puesto de trabajo no contenidos en los tres puntos anteriores (máximo 4 puntos).

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada por esta base quinta siguiendo el orden expresado.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación.

Sexta. Una vez valorados por el Tribunal los méritos correspondientes, el mismo propondrá a la Comisión de Gobierno el nombramiento de las 12 funcionarias que verán ampliada su jornada laboral del 50 al 100%.

Séptima. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se presentan y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en las presentes bases y demás disposiciones legales vigentes reguladoras en la materia.

Octava. El nombramiento de las 12 funcionarias con mayor puntuación deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» haciendo constar la ampliación de jornada que experimentarán sus respectivas plazas, las cuales ya estaban ocupadas en propiedad tiempo atrás.

Novena. Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Décima. Los aspirantes que resulten seleccionados quedarán comprometidos a cumplir la jornada de trabajo que, en atención a las necesidades del servicio, determine este Ayuntamiento, ya sea en jornada partida o en jornada continua, quedando comprendida, en todo caso, entre las 6 y las 22 horas.

Águilas, 4 de junio de 1990.—El Alcalde.

Número 6910

LA UNIÓN

Aprobación lista de aspirantes admitidos y excluidos; designación Tribunal y determinación del lugar, día y hora del concurso-oposición para optar a una plaza de Operario de Obras y Servicios municipales

Siendo preciso:

a) Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos para optar a una plaza de Operario de Obras y Servicios municipales.

b) Designar el Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición convocado mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 30 de noviembre de 1989, para proveer en propiedad una plaza de Operario de Obras y Servicios municipales.

c) Determinar el lugar, día y hora, en que habrán de realizarse los ejercicios.

Haciendo uso de las facultades atribuidas a mi autoridad por el artículo 41, punto 14, letra a) del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente he resuelto:

a) Aprobar la siguiente lista de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS:

1. Don Manuel Rayo Olmos.
2. Don Domingo Delgado Ramos.

EXCLUIDOS;
Ninguno.

b) La composición del Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición será la siguiente:

Presidente: don Salvador Alcaraz Pérez, Alcalde-Presidente de la Corporación; suplente, don Juan Balanza Garrido.

Secretario: don Alberto Nieto Meca, o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Dña Pilar de Larios Vega, en representación del Profesorado Oficial; como suplente, don Cristóbal Rama Sánchez.

Don Fernando García Hernández, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; como suplente, don Francisco Javier Cano Mengual.

Don Santiago Guillén García, como Jefe del Servicio; como suplente, don Juan Ignacio Chacón Gómez.

Don Domingo Martín Martínez, en representación del funcionariado; como suplente, don Juan Castejón Aparicio.

c) Los ejercicios comenzarán el día 16 de julio de 1990, a las 10 horas de la mañana en el Excmo. Ayuntamiento. Los opositores deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad para su identificación.

La Unión, 18 de mayo de 1990.—El Alcalde.

Número 6899

MURCIA**EDICTO**

Habiendo solicitado Caja de Ahorros del Mediterráneo, licencia para la apertura de oficina (expediente 1.150/89), en calle Merced, esquina a calle Santo Cristo, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 29 de mayo de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.